



- ciones públicas y/o cotizaciones, Ordenes de Compras y Resoluciones que autorizan el gasto en bienes muebles y/o prestación de servicios por un valor superior a 40 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y con un tope de 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), sin fraccionar las partidas que se adquieran en uso de esta delegación.
- 3) Resoluciones fundadas que autorizan el pago por prestaciones de servicios, asociados a gastos de representación, por un valor superior a 40 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y con un tope de 100 Unidades Mensuales (UTM), sin fraccionar las partidas que se adquieran en uso de esta delegación.
 - 4) Resoluciones fundadas que autoricen la procedencia de licitación privada o del trato o contratación directa, para la adquisición de bienes muebles y/o la prestación de servicios, hasta un monto igual o inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
 - 5) Resoluciones fundadas que declaren desierta licitaciones y/o cotizaciones de suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios hasta un monto igual o inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
 - 6) Resoluciones fundadas que autoricen la baja de bienes muebles, con y sin enajenación.

5.- Sustitúyese, el resuelvo Décimo Séptimo y sus numerandos, por el siguiente:

“Décimo Séptimo. Delégase en el Jefe del Departamento de Finanzas, la facultad de suscribir bajo la fórmula “Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones”, los documentos relativos a las materias que a continuación se señalan:

- 1) Resoluciones de llamado a presentar ofertas y aprobación de Bases, Resoluciones de adjudicación en licitaciones públicas y/o cotizaciones, Ordenes de Compras y Resoluciones que autorizan el gasto en bienes muebles y/o prestación de servicios hasta por un valor de 40 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), sin fraccionar las partidas que se adquieran en uso de esta delegación.
- 2) Resoluciones fundadas que autorizan el pago por prestaciones de servicios, asociados a gastos de representación, hasta por un valor de 40 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), sin fraccionar las partidas que se adquieran en uso de esta delegación.
- 3) Oficios dirigidos al Banco del Estado relacionados con las cuentas corrientes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), para efectuar trámites que digan relación con la administración de dichas cuentas.

6.- Sustitúyese el resuelvo Décimo Octavo y sus numerandos, por el siguiente:

“Décimo Octavo. Delégase en el Jefe del Departamento de Finanzas, las siguientes facultades:

- 1) Remitir al Banco del Estado los antecedentes necesarios para el pago automático oportuno de las remuneraciones.
- 2) Remitir a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda, la información financiero contable referido a los requisitos del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), del sistema Administración Financiero Contable.
- 3) Firma de documentos bancarios (cheques) y transferencias electrónicas por giros de las cuentas corrientes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).
- 4) Otorgar los certificados para el Servicio de Bienestar.
- 5) Visar, suscribir o autorizar las planillas o formularios de las AFP, Isapres, INP, Compañías de Seguros y giro global de comprobantes de Tesorería, solicitando los aportes fiscales.
- 6) Requerir del Servicio de Impuestos Internos (SII) el timbrado de documentos mercantiles, la suscripción de planillas y formularios y, en particular, el N° 29, sobre declaraciones y pago simultáneo mensual y las declaraciones y ajustes impositivos.

- 7) Otorgar certificados de renta y antigüedad a solicitud de los funcionarios y personas contratadas a honorarios.
- 8) Informar sobre cotizaciones y remuneraciones en los formularios de licencia médica.
- 9) Firma de oficio conductor que remite cheques a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, por concepto de pagos de remuneraciones y pagos a proveedores.
- 10) Visar, suscribir o autorizar las planillas por concepto de viáticos.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y dése cumplimiento.- Pablo Bello Arellano, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Nacional del Medio Ambiente

(Resoluciones)

DA INICIO A REVISIÓN, REFORMULACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN MATERIA QUE INDICA

Núm. 2.128 exenta.- Santiago, 28 de agosto de 2006.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; el decreto supremo N° 131 de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declaró zona saturada por ozono, material particulado respirable, partículas totales en suspensión, y monóxido de carbono, y zona latente por dióxido de nitrógeno, la zona correspondiente a la Región Metropolitana; el decreto supremo N° 59 de 1998, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP 10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia; el decreto supremo N° 58 de 2003, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformuló y Actualizó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; y lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, del mismo órgano contralor.

Considerando:

Que, por decreto supremo N° 131 de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por ozono, material particulado respirable, partículas totales en suspensión, y monóxido de carbono, y zona latente por dióxido de nitrógeno, la zona correspondiente a la Región Metropolitana.

Que, declarada zona saturada y latente la Región Metropolitana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 19.300, y en el decreto 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se elaboró el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), aprobado mediante el decreto supremo N° 16 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y cuyo objetivo consistía en lograr el cumplimiento de las normas de calidad del aire, mediante la reducción de las emisiones de los contaminantes normados y sus precursores, de manera de proteger la salud de la población y el medio ambiente.

Que, mediante el decreto supremo N° 58 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se Reformuló y Actualizó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, y se derogó el decreto supremo N° 16 de 1998, del mismo Ministerio.

Que, el mismo Plan antes mencionado, estableció la obligación de ser revisado y actualizado, al menos en dos oportunidades, con el propósito de complementar y/o mejorar, en lo que fuere necesario, los instrumentos y medidas incluidos en él, así como de incorporar nuevos instrumentos, si se estimaren necesarios para el cumplimiento de las metas de calidad del aire propuestas. Cabe agregar, que la obligación de realizar estas revisiones no excluye los demás procesos de modificación que sean necesarios para mejorar las medidas y

los instrumentos incluidos actualmente en el Plan, e incorporar otros nuevos.

Que, en el Capítulo XIV del PPDA, se contempla el “Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación”, por Material Particulado Respirable MP 10, en el cual se establecen las medidas destinadas a enfrentar los períodos Otoño Invierno en la Región Metropolitana, cuando las condiciones de ventilación se hacen más desfavorables; así como para enfrentar las situaciones de Alerta, Pre Emergencia y Emergencia Ambiental, definidas como niveles 1, 2 y 3, respectivamente, en el decreto supremo N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. La gestión de episodios críticos de contaminación fue diseñada para reducir la exposición de la población a altas concentraciones de contaminantes atmosféricos, por lo que durante el período invernal se implementan medidas tendientes a reducir las concentraciones de contaminantes, especialmente, en aquellos días con malas condiciones de ventilación, en que se generan situaciones de emergencia por material particulado respirable MP 10.

Que, en atención a nuevos antecedentes e informes recopilados durante los últimos años acerca de la contaminación atmosférica en la Región Metropolitana, y como resultado de un amplio y continuo esfuerzo destinado a la reformulación del PPDA en aquellas materias que requieren actualización y perfeccionamiento, se ha estimado oportuno y necesario proceder a la reformulación integral del Capítulo XIV mencionado en el párrafo anterior, de manera de contar para el próximo período invernal con un sistema mejorado de diseño, gestión y fiscalización integral del Plan Operacional, así como de las medidas incluidas en él.

Que, el objetivo principal de esta modificación, consiste en ajustar las medidas del Plan Operacional a la nueva realidad de la Región Metropolitana, de forma tal de considerar principalmente dos elementos: cambios en las fuentes que paralizan y la menor ocurrencia de episodios de alta contaminación. Respeto de lo último, cabe señalar que durante el año 2006 se registraron tres eventos de preemergencia y catorce alertas ambientales, mientras que en el año 1997, las preemergencias fueron treinta y siete, las alertas treinta y ocho, y las emergencias ambientales cuatro.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del decreto supremo 94 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a esta Dirección Ejecutiva dictar la resolución pertinente que permita dar inicio al proceso de elaboración del anteproyecto para la actualización de las acciones del Plan contenidas en el Capítulo XIV ya individualizado.

Resuelvo:

1°.- Dése inicio al proceso de revisión, reformulación y actualización del Capítulo XIV, “Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación”, del decreto supremo N° 58 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformuló y Actualizó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

La zona geográfica del territorio en la cual se aplicará la modificación del PPDA precedente, corresponde a la determinada en el DS. N° 131 de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2°.- Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión, reformulación y actualización referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Director Regional de la Conama Región Metropolitana.

3°.- Solicítese informe sobre la revisión, reformulación y actualización del Capítulo XIV, “Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación”, del decreto supremo N° 58 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

4°.- Fíjase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión, reformulación y actualización del Capítulo XIV del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, el día número sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona latente o saturada, así como la materia a normar.

5°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Ana Lya Uriarte Rodríguez, Directora Ejecutiva Comisión Nacional del Medio Ambiente.